



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA."

OTORGADO POR: LUIS GONZALO ESPINOSA
ARBOLEDA Y OTROS.

CUANTÍA: USD\$.1000,00

DI: COPIAS

MR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí. Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparece: 1) LUIS GONZALO ESPINOSA ARBOLEDA, 2) MARIA ELENA ESPINOSA ESPINOSA, 3) LUIS EDUARDO ESPINOSA ESPINOSA, y 3) PABLO ROBERTO ESPINOSA ESPINOSA, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesiones contadores, ingeniero comercial y abogado, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas

siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución simultánea de compañía limitada, los señores: Luis Gonzalo Espinosa Arboleda, Maria Elena Espinosa Espinosa, Luis Eduardo Espinosa Espinosa y Pablo Roberto Espinosa Espinosa, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesiones contadores, ingeniero comercial y abogado, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual aprueban el siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO I: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía tendrá el nombre de: **"ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA."**, se regirá por las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio entre las partes de acuerdo al presente Estatuto Social. **Artículo Segundo: Objeto.- El objeto social de la compañía será:** a) La compañía se dedicará a las actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría. Podrá brindar servicios de asesoramiento, en planificación, organización, funcionamiento, marketing, control e información administrativa, así como otros servicios de asesoría empresarial, legal y en materia de gestión; b) También podrá prestar servicios de asesoramiento y representaciones conexas realizadas a nombre de clientes ante las

autoridades fiscales, asesoría legal en el área tributaria especialmente y todos aquellos asuntos que son propios del ejercicio de la profesión de abogados y asesores empresariales; c) Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y administrarlos. Podrá además aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes, generales y especiales inclusive procuraciones judiciales; podrá contratar abogados, técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales. Podrá también la compañía realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos. Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines. **Artículo**

Tercero: Duración.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada, por resolución adoptada por mayoría absoluta del capital concurrente en Junta General de Socios.

Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en el país o en el extranjero, si la Junta General de Socios así lo decidiese.

C A P I T U L O S E G U N D O . - Artículo Quinto: Del Capital.- El capital social de la compañía es de UN MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1000,00) dividido en cien (100) participaciones sociales de diez dólares (\$10,00) de los Estados Unidos cada una. **Artículo Sexto:**

Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios. **Artículo**

Séptimo: Certificaciones de Aportación.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. **C A P I T U L O TERCERO.- DE LA**

FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo Octavo:

Formación y Expresión de la Voluntad.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto. Se manifestará frente a terceros por medio de actuaciones del Gerente General. **Artículo**

Noveno: Dirección y Administración.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente. **Artículo Décimo.- Junta General de Socios.-** La Junta

General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones

específicas son: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prorroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de el o los administradores; j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos

Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas y Convocatorias.-

Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y remitidas a los socios con por lo menos

[Handwritten scribbles and signatures]

diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta. Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado, comunicación escrita, al domicilio registrados últimamente por el socio, como su domicilio y entrega al socio en persona o en algún miembro de su familia o de su servidumbre. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, el matasellos de entrega en el correo en el primer caso o la firma de la persona que ha recibido en los casos restantes. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General, para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, del o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la

específicas son: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la proroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de el o los administradores; j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados. **Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y remitidas a los socios con por lo menos

[Handwritten scribbles and signatures]

diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta. Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado, comunicación escrita, al domicilio registrados últimamente por el socio, como su domicilio y entrega al socio en persona o en algún miembro de su familia o de su servidumbre. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, el matasellos de entrega en el correo en el primer caso o la firma de la persona que ha recibido en los casos restantes. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General, para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Segundo: Derecho de Información.**- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no esta suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un numero de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedara diferida; pero si se pidiese por un termino mas largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. **Artículo Décimo Tercero: Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía o en su defecto, la persona que la Junta General designe para el efecto. **Artículo Décimo Cuarto: Representación de los Socios en las Juntas.**- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios acrediados con poder notarial o con nota suscrita por él y dirigida al Gerente General de la compañía, en la que se le faculta para intervenir en la especifica sesión. **Artículo Décimo Quinto: Quórum y Votaciones.**- La Junta General se considerara debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representaren mas de la mitad del capital social suscrito y pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la

[Handwritten signature and scribbles]

respectiva convocatoria. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo 122 de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse escritas a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporaran también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente y sus atribuciones.**- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: a) Súper vigilar

la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; d) Firmar juntamente con el Gerente General los documentos, contratos y actos en general cuya cuantía sobrepase las mil (1.000 USD) Dólares americanos; f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. **Artículo Décimo Octavo:**

Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites que establece el presente Estatuto y la Ley de Compañías. El Gerente General, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto de terceros. **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente General y sus**

Funciones.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un periodo de cuatro años (4), pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables. Tendrá además, las siguientes funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Súper vigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la

[Handwritten signature and scribbles]

compañía; la cuenta de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de expedientes, de participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos; l) Intervenir en el establecimiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; m) En estos casos, podrá comparecer con solo su firma, siempre que la cuantía de los convenios y los contratos sean inferiores a mil Dólares (USD\$1.000,00) de los Estados Unidos de América; por montos superiores juntamente con el Presidente; n) Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; o) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; p) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañía. **Artículo Vigésimo:**

Subrogación.- Cuando faltase o estuviere impedido el Gerente General para ejercer sus funciones, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, lo reemplazara el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. **C A P I T U L O CUARTO.- EL REPARTO DE UTILIDADES,**

EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: Artículo Vigésimo Primero: Reparto de

Utilidades.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales. **Artículo**

Vigésimo Segundo: Ejercicio Económico.- El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la

Ley de Régimen Tributario Interno. **Artículo Vigésimo Tercero:**

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En caso de liquidación actuará un

liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General. **Artículo Vigésimo Cuarto: Normas**

Complementarias.- En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.

M
[Handwritten signatures and initials]

TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El

capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1000,00), el mismo que estará íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento. Los

cuatro socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento adjunto y que se agrega como habilitante, con lo que se

demuestra que el capital se encuentra pagado en su totalidad. El

cuadro de integración de capital social queda conformado de la siguiente manera:

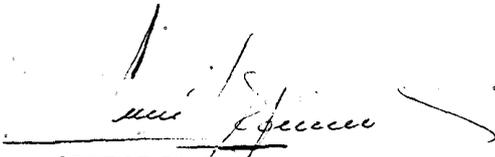
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA.

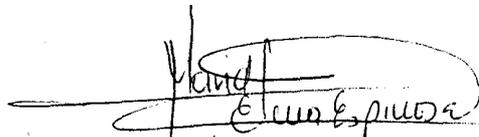
SOCIO:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1. Luis Gonzalo Espinosa Arboleda	700,0	700,0	70,0
2. Maria Elena Espinosa Espinosa	100,0	100,0	10,0
3. Luis Eduardo Espinosa Espinosa	100,0	100,0	10,0
4. Pablo Roberto Espinosa Espinosa	100,0	100,0	10,0
TOTAL:	1000,0	1000,0	100,0

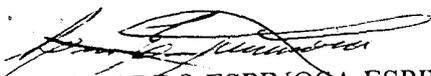
CUARTA: DIGNIDADES.- Por mutuo acuerdo entre los socios han decidido designar como Gerente General de la compañía al Sr. Luis Gonzalo Espinosa Arboleda, por el lapso señalado en este Estatuto, nombramiento que entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. Designan además como Presidente de la compañía al Sr. Pablo Roberto Espinosa Espinosa, quien igualmente tendrá las funciones y durará el periodo señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. **QUINTA: DISPOSICIÓN**

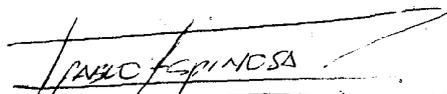
TRANSITORIA.- Los socios fundadores autorizan a la señora doctora Luisa Colombo Yaure, para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo conducentes al perfeccionamiento de esta clase de instrumentos públicos. Firmado Doctora Luisa Germania Colombo Yaure, matrícula número mil treinta y cinco del Colegio de Abogados de Loja." Para el otorgamiento de la presente escritura

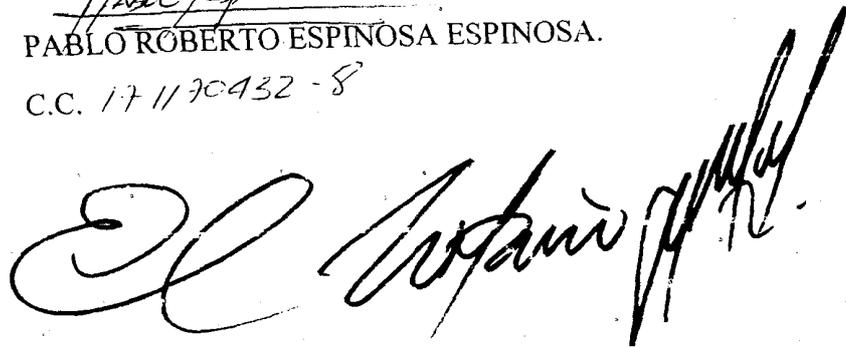
pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que le fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


LUIS GONZALO ESPINOSA ARBOLEDA.
C.C. 1200006925


MARIA ELENA ESPINOSA ESPINOSA
C.C. 1709600165


LUIS EDUARDO ESPINOSA ESPINOSA.
C.C. 1708901353


PABLO ROBERTO ESPINOSA ESPINOSA.
C.C. 171170432-8



Número Operación **CIC10100000575**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ESPINOSA ARBOLEDA LUIS GONZALO	700.00
ESPINOSA ESPINOSA PABLO ROBERTO	100.00
ESPINOSA ESPINOSA LUIS EDUARDO	100.00
ESPINOSA ESPINOSA MARIA ELENA	100.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

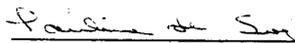
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ESPINOSA & ESPINOSA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Marzo 25, 2004

FECHA



0030009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1077992

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: COLAMBO YAURE LUISA GERMANIA

Fecha Reservación: 30/01/2004

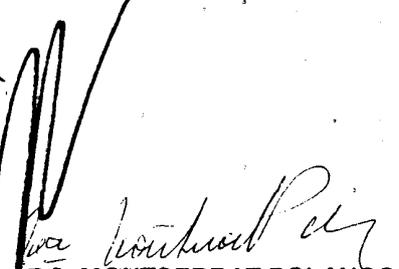
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA.**

Aprobaco 1077993

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/02/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** V334312242
 CASADO JULIO MIGUEL VEGA SUAREZ
 SUPERIOR CONTADOR
 LUIS GONZALO ESPINOSA
 BETTY LUCIA ESPINOSA
 ROMINAHUT 07/02/2003
 07/02/2015
 REN Pch 0472396
 PULGAR TERLECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 170960016-5
 ESPINOSA ESPINOSA MARIA ELENA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 12^{AV} AGOSTO 1970
 FECHA DE NACIMIENTOS 014 0242 10883 F
 REG CIVIL PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970
 [Firma]
 [Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 47 - 0135 17089 - 1358
 NUMERO CEDULA
 ESPINOSA ESPINOSA LUIS EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 [Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 131 - 0224 1709600165
 NUMERO CEDULA
 ESPINOSA ESPINOSA MARIA ELENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 [Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E333312232
 CASADO JIMENA DEL ROCIO POSSO MACHADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LUIS GONZALO ESPINOSA
 BETTY LUCIA ESPINOSA
 QUITO 22/10/2002
 22/10/2014
 0344645
 [Firma]
 [Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 131 - 0224 1709600165
 NUMERO CEDULA
 ESPINOSA ESPINOSA MARIA ELENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 [Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V3333V4147

NACIONALIDAD CASADO BETTY ESPINOSA

ESTADO CIVIL EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION SECUNDARIA

FRANCISCO ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUCRECIA ARBOLEDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 04/05/2008

FECHA DE CADUCIDAD 04/05/2012

FORMA No. 50349

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170000692-5

ESPINOSA ARBOLEDA LUIS GONZALO

NOMBRES Y APELLIDOS

10 DICIEMBRE 1940

FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBOAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0441 01321

TOMO PAG. ACT.

CHIMBOAZO/RIOBAMBA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LIZARZABURU 1940

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal, 50 - 0195

Numero 1711704328

CEDULA

ESPINOSA ESPINOSA PABLO ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO

PROVINCIA

CHAUPICHICO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal, 50 - 0195

Numero 1700006925

CEDULA

ESPINOSA ARBOLEDA LUIS GONZALO

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO

PROVINCIA

CHAUPICHICO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V3333V2222

NACIONALIDAD CASADO ELSIE MARCELA MIND FALCONI

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION SUPERIOR

LUIS GONZALO ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BETTY LUCIA ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/02/2003

FECHA DE CADUCIDAD 12/02/2015

FORMA No. REN Pch 0469878

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171170432-8

ESPINOSA ESPINOSA PABLO ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

24 ABRIL 1977

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-C 0026 01655 M

TOMO PAG. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




DR. MARCO WELA VASCO

NOTARIO 21

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución N° O4.Q.IJ.O1389 de 2 de abril del 2004, el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañía de Quito, aprueba la constitución de la compañía ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA., a que se refiere la presente escritura.-
Quito, 12 de abril del 2004.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21





000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de abril del 2.004, bajo el número 1175 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA.**”, otorgada el 25 de marzo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 733.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12536.- Quito, a once de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-